

SEGUROS



Seguro de Bicicletas

Condiciones  
generales

## AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), Seguros SURA, S.A. de C.V. (antes Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.) también conocida como Seguros SURA, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2448, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060., en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que los datos personales que sean recabados y/o proporcionados a través de cuestionarios o formatos del seguro o a través de terceros autorizados por Seguros SURA o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología, y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, serán tratados para las siguientes finalidades identificadas en los siguientes supuestos:

Si Usted es nuestro Cliente, Proponente o Solicitante, Contratante, Asegurado, Beneficiario, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, preferencia sexual, características personales y características físicas serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros, cobrar las primas del seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude y/o de operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad vigente.

Si Usted es nuestro Candidato o Empleado, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, características personales, y físicas serán tratados para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, bolsa de trabajo interna, capacitación, desarrollo, pago de prestaciones laborales, y para el cumplimiento de obligaciones fiscales y legales.

Si Usted es nuestro Agente de Seguros, Promotor, Proveedor o Prestador de bienes y/o servicios, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a fotografías, identificación oficial, serán tratados para todos los fines vinculados con la relación jurídica contractual que tengamos celebrada con Usted.

Si Usted es nuestro visitante, sus datos personales de identificación para su registro, y de características físicas que recabemos por medio de videgrabaciones, serán tratados para permitirle el acceso a nuestras instalaciones.

Por otra parte, en cualquiera de los supuestos anteriores, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, y en el caso de recursos humanos para la bolsa de trabajo con otras empresas. Si Usted no desea recibir alguno de los ofrecimientos descritos en este párrafo, puede manifestar su negativa de la siguiente forma:

- Si proporciona sus datos en forma personal, siga los mecanismos y llenado del formato que se le proporcionará en el momento en el que haya recibido el presente aviso de privacidad.
- Si proporciona sus datos en forma directa, es decir a través de medios electrónicos, ópticos o sonoros, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet [www.segurossura.com.mx](http://www.segurossura.com.mx).
- Si proporciona sus datos en forma indirecta, es decir de un tercero calificado, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet [www.segurossura.com.mx](http://www.segurossura.com.mx).

También hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser Transferidos a:

- Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.
- Para dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, así como para atender notificaciones, oficios o requerimientos oficiales de autoridades judiciales mexicanas y extranjeras.
- Al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.
- A Instituciones, Organizaciones o Entidades del Sector Asegurador para fines de selección de riesgos.

De existir transferencias diferentes a las mencionadas en el apartado anterior y que requieran su consentimiento expreso, se lo informaremos.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), de Revocación del consentimiento y limitación de uso de sus datos, mediante solicitud escrita a la dirección electrónica [oc.protecdatos@segurossura.com.mx](mailto:oc.protecdatos@segurossura.com.mx) o bien directamente en nuestro domicilio en el Departamento de Protección de Datos Personales. Lo anterior está sujeto a que el ejercicio de dichos derechos no obstaculice el cumplimiento de alguna Ley vigente o mandato judicial así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre Usted y Seguros SURA.

En caso de solicitar el acceso a sus datos personales, Seguros SURA podrá cumplir con dicha obligación mediante cualquier medio físico, o electrónico.

Cookies en nuestra página de Internet

Cookie es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Las siguientes ocasiones que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la Cookie para facilitarle el uso de nuestro sitio de Internet. Por ejemplo, podemos usar su Cookie para almacenar una contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente de nuestro portal de Internet. Una Cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las Cookies expiran después de un periodo determinado de tiempo, o bien las puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una Cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

Por favor, tome en cuenta que los mensajes enviados electrónicamente pueden ser manipulados o interceptados, por lo tanto Seguros SURA no se hace responsable si los mensajes llegan incompletos, retrasados, son eliminados o contienen algún programa malicioso (virus informático).

Para cualquier asunto relacionado con este Aviso de Privacidad y sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactarnos en el Departamento de Datos Personales que se ubica en nuestro domicilio.

El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de Internet [www.segurossura.com.mx](http://www.segurossura.com.mx) y colocados en nuestras oficinas y sucursales.

PÓLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN EL RECAS MEDIANTE NÚMERO: CONDUSEF-003238-02

## **Apreciable Cliente:**

En Seguros SURA estamos comprometidos en brindarle el mejor servicio esperando con esto cumplir con sus expectativas de calidad y satisfacción, ya que lo más importante para nosotros es su tranquilidad.

Es un placer tenerlo como cliente y nos complace informarle que usted esta respaldado con 72 años de experiencia en el mercado asegurador, por lo tanto puede sentirse tranquilo y confiado de que siempre le brindaremos la mejor protección.

Nuestra amplia experiencia en el mercado nos permite ofrecer un servicio de calidad, garantizándole el mejor respaldo para hacer frente a los momentos más difíciles.

Ponemos a su disposición seguros de:

- **Empresa**
- **Auto**
- **Transporte**
- **Construcción**
- **Hogar**
- **PyME**
- **Responsabilidad Civil**
- **Vida**
- **Accidentes Personales**
- **Gastos Funerarios**
- **Programa Escolar**
- **Agrícola**

Lo invitamos a que conozca sus Condiciones Generales para saber más a detalle todos los beneficios con los que cuenta a partir de este momento.

Agradecemos la confianza que ha depositado en nosotros, para dudas o comentarios, contacte a su Agente de Seguros quien con gusto lo atenderá o llámenos al **01 800 00 83 693**.

**Protege en un solo lugar lo más valioso de tu vida.**

Atentamente  
**Seguros SURA**

CONDUSEF-003238-02

**AVISO IMPORTANTE**

El Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, determina que si la Prima o la fracción de la misma en el caso de pago en parcialidades, no ha sido pagada dentro de los 30 días naturales posteriores a la iniciación de la vigencia, los efectos del Contrato cesarán automáticamente.

La fecha de pago, es aquella en la que el Asegurado, entera el importe de la Prima, bien a la Compañía o a los conductos de recepción de pago autorizados por esta.

Gracias por su pago oportuno.

**Seguros SURA, S. A. de C. V.**

<b>ÍNDICE</b>	<b>Página</b>	Aceptación del Contrato	29
<b>Definiciones</b>	<b>7</b>	Indemnización por Mora	29
<b>Coberturas</b>	<b>9</b>	Comisiones y Compensaciones	32
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes	9	Deducible por Responsabilidad Civil	32
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en su Persona	10	Cláusula de Agravación del Riesgo	32
Muerte Accidental del Conductor	10	Cláusula de Uso de Medios Electrónicos	35
Pérdidas Orgánicas por Accidente del Conductor	11		
Reembolso Gastos Médicos por Accidente del Conductor	12		
Reembolso Gastos Funerarios por Accidente del Conductor	13		
<b>Exclusiones</b>	<b>14</b>		
<b>Cláusulas Generales</b>	<b>18</b>		
Prima y Obligaciones de Pago	18		
Prima	18		
Rehabilitación	20		
Obligaciones del Asegurado	20		
En Caso de Siniestro, el Asegurado se obliga A:	20		
Comprobación del Siniestro	21		
Obligación de Comunicar la Existencia de Otros Seguros	25		
Territorialidad	26		
Beneficiarios	26		
Perdida del Derecho a Ser Indemnizado	27		
Terminación Anticipada del Contrato	27		
Prescripción	28		
Competencia	28		
Moneda	29		
Subrogación	29		

**Seguros SURA, S.A. de C.V.** (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales contenidas en esta Póliza, y en consideración a las declaraciones hechas por el Contratante y/o Solicitante de este Seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), y que constituyen las bases de este Contrato, otorga a la persona física o moral que se señala en la Carátula de esta Póliza y que forma parte de la misma, cobertura contra los riesgos que a continuación se expresan, siempre que en la carátula de la Póliza aparezcan como amparados.

Sin texto

**Seguros SURA, S.A. de C.V.** (que en lo sucesivo se denominará la **COMPAÑÍA**), de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales contenidas en esta Póliza, otorga a la persona física o moral que se señala en la Carátula de esta Póliza y que forma parte de la misma, cobertura contra los riesgos que a continuación se expresan, siempre que en la carátula de la Póliza aparezcan como amparados.

**Seguros SURA S.A. de C.V.**, de aquí en adelante denominada la **“COMPAÑÍA”** y el titular de la **PÓLIZA**, de aquí en adelante denominado el **“ASEGURADO”** han convenido las coberturas, Sumas Aseguradas, **DEDUCIBLES** y responsabilidad máxima que aparecen en la carátula de esta **PÓLIZA** como contratadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta **PÓLIZA** se definen en la Cláusula 1ª. Especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica en la carátula de esta **PÓLIZA**, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad para la **COMPAÑÍA**, que en ella semencionan.

## **1. DEFINICIONES**

Los términos utilizados con mayúsculas en las presentes condiciones generales tienen los significados que se les atribuyen a continuación, independientemente de que dicho término se utilice en singular o plural:

### **ACCIDENTE DEL CONDUCTOR**

Cualquier accidente que produzca lesión corporal al conductor por la acción de una fuerza externa, súbita, fortuita y violenta, mientras se encuentre conduciendo la bicicleta asegurada.

### **ACCIDENTE**

Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona, y/o daños físicos a cualquier bien, producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita, ajena a la voluntad del Asegurado y/o conductor.

### **AGRAVACION DEL RIESGO**

Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

### **ASEGURADO**

Persona física o moral, titular del interés expuesto al **RIESGO** a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato.

**BICICLETA ASEGURADA:** Para los efectos del presente contrato, el concepto de bicicleta comprende la unidad descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

### **CAMINO INTRANSITABLE**

Camino cerrado al tránsito de vehículos, destruido, de difícil, accidentada o complicada circulación, que no permita el libre tránsito de la **BICICLETA ASEGURADA**.

### **COMPAÑÍA**

Seguros SURA, S.A. de C.V

### **CONDUCTOR HABITUAL**

Persona que normalmente conduce la **BICICLETA ASEGURADA** y que aparece designado como tal en la carátula de la **PÓLIZA**.

### **DAÑO**

Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

### **DEDUCIBLE**

Cantidad que invariablemente queda a cargo del **ASEGURADO**. Su importe se determina aplicando los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la **PÓLIZA**, bajo los términos y condiciones descritas para cada cobertura. El deducible podrá ser pactado en UMA's.

### **PÓLIZA**

Regula las relaciones contractuales convenidas entre la **COMPAÑÍA** y el **CONTRATANTE**. Son parte integrante de la **PÓLIZA**, la carátula y las Condiciones Generales, así como las Condiciones Particulares o endosos que se anexen para modificar o especificar las bases del contrato.

### **RIÑA**

Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, en la cual participe el **ASEGURADO**, Conductor y/u Ocupantes de la **BICICLETA ASEGURADA** y que como consecuencia de la misma se ocasionen daños que se encuentran amparados bajo este contrato.

## **SINIESTRO**

Eventualidad prevista en el contrato cuyos efectos dañosos pudieran estar cubiertos, conforme a los términos y condiciones de la **PÓLIZA**, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

## **SUMA ASEGURADA**

Límite máximo total de responsabilidad cubierto por la **COMPAÑÍA** durante la vigencia de la **PÓLIZA**.

## **TERCEROS**

Son las personas afectadas e involucradas en el **SINIESTRO** que tienen derecho a la reclamación bajo el amparo de esta **PÓLIZA** y que no son ni el **CONTRATANTE**, ni el **ASEGURADO**, ni el Conductor de la **BICICLETA ASEGURADA** al momento del **SINIESTRO**.

## **UMA's**

Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, correspondiéndole al INEGI calcular dicho valor.

## **VIGENCIA**

Período especificado en la carátula de esta póliza durante el cual se aplican los acuerdos estipulados en la misma.

## **2. COBERTURAS**

### **CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS**

La Compañía se obliga a cubrir los riesgos que aparezcan como amparados en la carátula de la Póliza y que a continuación se detallan:

#### **1.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES**

##### **RIESGOS CUBIERTOS**

Se ampara la Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el **ASEGURADO** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use la **BICICLETA ASEGURADA** y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a **TERCEROS** en sus bienes.

Asimismo, se cubren los gastos y costas a que fuere condenado el **ASEGURADO** o cualquier persona, que con su consentimiento expreso o tácito use la **BICICLETA ASEGURADA**, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil por dicho uso.

El límite máximo de responsabilidad de la **COMPAÑÍA** para esta cobertura, se establece en la carátula de la **PÓLIZA** y opera como **SUMA ASEGURADA** única.

#### **DEDUCIBLE**

En caso de que se especifique en la carátula de la **PÓLIZA**, esta cobertura operará con la aplicación de un **DEDUCIBLE** el cual quedará a cargo del **ASEGURADO** en cada evento.

### **2.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SU PERSONA**

#### **RIESGOS CUBIERTOS**

Se ampara la Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el **ASEGURADO** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use la **BICICLETA ASEGURADA** y que a consecuencia de dicho uso cause daños a **TERCEROS** en su persona.

Asimismo, se cubren los gastos y costas a que fuere condenado el **ASEGURADO** o cualquier persona, que con su consentimiento expreso o tácito haya usado la **BICICLETA ASEGURADA**, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil por dicho uso.

El límite máximo de responsabilidad de la **COMPAÑÍA** para esta cobertura, se establece en la carátula de la **PÓLIZA** y opera como **SUMA ASEGURADA** única.

#### **DEDUCIBLE**

En caso de que se especifique en la carátula de la **PÓLIZA**, esta cobertura operará con la aplicación de un **DEDUCIBLE** el cual quedará a cargo del **ASEGURADO** en cada evento.

### **3.- MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR**

#### **RIESGOS CUBIERTOS**

Se cubre, en caso de **SINIESTRO**, la muerte que sufra el conductor de la **BICICLETA ASEGURADA**, por la acción de una causa externa, súbita y violenta, mientras se encuentre conduciendo la **BICICLETA**

**ASEGURADA**; sin considerar accidentes las lesiones o la muerte causadas intencionalmente por el **ASEGURADO**.

Quedará amparado el **CONDUCTOR** que con consentimiento expreso o tácito del **ASEGURADO** use la **BICICLETA ASEGURADA**.

La Compañía indemnizará la Suma Asegurada de esta cobertura a los beneficiarios designados por el conductor fallecido.

**LÍMITE DE EDAD.**

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad.

**4.- PÉRDIDAS ORGÁNICAS POR ACCIDENTE DEL CONDUCTOR**

**RIESGOS CUBIERTOS**

La Compañía pagará al conductor de la **BICICLETA ASEGURADA** en caso de **SINIESTRO**, las pérdidas orgánicas que éste sufra por la acción de una causa externa, súbita y violenta, mientras se encuentre conduciendo la **BICICLETA ASEGURADA**; sin considerar accidentes las lesiones causadas intencionalmente por el **CONDUCTOR**.

Quedará amparado el conductor que con consentimiento expreso o tácito del **ASEGURADO** use la **BICICLETA ASEGURADA**.

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado del accidente cubierto sufrido por el conductor, dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualesquiera de las pérdidas enlistadas, la **COMPAÑÍA** pagará los siguientes porcentajes de la **SUMA ASEGURADA** señalada para esta cobertura en la Carátula de la Póliza:

<b>Por Pérdida de:</b>	<b>Porcentaje de la SUMA ASEGURADA</b>
Ambas manos o ambos Pies	100 %
La vista en ambos ojos	100 %
Una mano y un pie	100 %
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100 %
Una mano o un pie	50 %
La vista de un ojo	30 %
El pulgar de cualquier mano	15 %
El índice de cualquier mano	10 %

Se entiende como pérdida de la mano, la separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esa función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas de cada dedo.

## **PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES:**

- a) Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a la **COMPAÑÍA**, en el curso de los primeros cinco días hábiles de cualquier accidente que pueda ser motivo de indemnización, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darse tan pronto desaparezca el impedimento.
- b) La **COMPAÑÍA** podrá nombrar a un médico, quien tendrá a su cargo la verificación de la pérdida.

## **LÍMITE DE EDAD.**

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad.

## **5.- REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE DEL CONDUCTOR**

### **RIESGOS CUBIERTOS**

Si durante la vigencia de esta Póliza, como consecuencia directa de un Accidente Cubierto y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, el **Conductor de la Bicicleta Asegurada** se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención quirúrgica, a hospitalizarse, o hacer uso de ambulancia, servicios de enfermera, medicinas o estudios de laboratorio y de gabinete, la Compañía reembolsará el monto de los gastos mencionados, hasta el límite de la Suma Asegurada, contratada para esta cobertura, previa comprobación de dichos gastos.

Esta cobertura ampara el reembolso de los Gastos Médicos por concepto de Hospitalización, Medicinas, Honorarios por Atención Médica, Honorarios de Enfermeros, Gastos por Servicio de Ambulancia, Gastos por Aparatos para la Rehabilitación y Prótesis, así como estudios de laboratorio y de gabinete, originados por lesiones corporales que sufra

el **Conductor** como consecuencia de un accidente sufrido mientras conduce la **BICICLETA ASEGURADA**

El límite máximo de responsabilidad de la **COMPAÑÍA** en esta cobertura se establece en la carátula de la **PÓLIZA**.

Los conceptos de Gastos Médicos cubiertos por la **PÓLIZA**, amparan lo siguiente:

a) **HOSPITALIZACIÓN**

Alimentación y Cuarto estándar privado en el Hospital, Fisioterapia, Gastos inherentes a la Hospitalización, y en general, gastos por la Administración de Drogas y Medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

b) **ATENCIÓN MÉDICA**

Los honorarios por Consultas y/o visitas Médicas y/o de Cirujanos y/o Anestesiólogos y/o de Osteópatas y/o Fisioterapeutas y/o Especialistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) **ENFERMEROS**

Los honorarios por los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) **SERVICIO DE AMBULANCIA**

Los gastos erogados por servicios de ambulancias, cuando sea indispensable.

e) **GASTOS POR APARATOS PARA LA REHABILITACIÓN**

Los gastos por adquisición y/o renta de aparatos que sean necesarios para la rehabilitación.

f) **PRÓTESIS ORTOPÉDICAS**

Los gastos por implantación de prótesis ortopédicas que sean necesarios.

**LÍMITE DE EDAD.**

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad.

**6.- REEMBOLSO GASTOS FUNERARIOS POR ACCIDENTE DEL CONDUCTOR**

En caso de muerte del Conductor, como consecuencia directa de un Accidente Cubierto, la Compañía reembolsará la cantidad erogada por concepto de gastos funerarios a la persona que demuestre haber hecho dichos gastos, hasta el límite de la suma Asegurada para esta cobertura.

#### **DEDUCIBLE**

Esta cobertura aplica sin la aplicación de deducible.

#### **LÍMITE DE EDAD.**

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad.

### **3. EXCLUSIONES**

#### **CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.**

##### **1. Los daños que cause la bicicleta a consecuencia de:**

- a) Utilizarla para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.**
- b) Participar con la bicicleta, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**

**2. Las pérdidas o daños que cause la bicicleta asegurada, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión en contra del gobierno, así como cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**

**Tampoco ampara pérdidas o daños que cause la bicicleta asegurada cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**

**3. Cualquier perjuicio, pérdida o daño que sufra el asegurado, comprendiendo la privación del uso de la bicicleta asegurada, o gasto, incluyendo grúas.**

**4. Terrorismo. Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**

**5. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por acciones que sufran las personas ocupantes o conductoras de la bicicleta asegurada de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.**

**6. Cualquier tipo de fraude.**

**7. Daños que sufra o cause la bicicleta por riesgos no amparados por el presente contrato.**

**8. Pago de Pensión o Estadía en corralones o estacionamientos.**

**En adición a lo estipulado en las Exclusiones Generales, queda entendido y convenido que las Coberturas de Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus**

## **bienes y Responsabilidad Civil por daños a Terceros en su persona en ningún caso ampara:**

**1.- La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:**

- a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.**
- b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.**
- c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
- d) Bienes que se encuentren en la bicicleta asegurada o sean transportados en la misma.**

**2.- Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía.**

**3.- La responsabilidad civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes o conductores de la bicicleta asegurada.**

**4.- Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes o conductores de la bicicleta asegurada de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.**

**5.- La responsabilidad civil a consecuencia de los daños ocasionados por la carga.**

**6.- La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o en su persona que se ocasionen fuera de la República Mexicana.**

**7.- Los daños que cause la BICICLETA ASEGURADA derivados de accidentes cuando la BICICLETA ASEGURADA participe en competencias de velocidad y/o resistencia.**

**8.- Cuando se demuestre que el daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable del tercero.**

**En adición a las exclusiones estipuladas para todas las Coberturas, las coberturas Muerte Accidental del Conductor, Pérdidas Orgánicas por Accidente del Conductor, Reembolso de Gastos Médicos por Accidente del Conductor y Reembolso de Gastos Funerarios por Accidente del Conductor no ampara en ningún caso:**

**a) Cuando la Bicicleta Asegurada participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad,**

**b) Cuando la Bicicleta Asegurada sea utilizado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente el conductor y riña provocada por él mismo.**

**c) Cuando la Bicicleta Asegurada sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**

d) Cuando el **ASEGURADO** no hubiese otorgado al conductor su consentimiento expreso o tácito para utilizar la Bicicleta Asegurada.

e) Cuando sean causados por culpa grave de la persona que conduzca la Bicicleta Asegurada, cuando se encuentre en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas no prescritas médicamente.

f) Para reembolso de Gastos Médicos además se excluye:

1) Enfermedades congénitas y/o preexistentes.

2) Cualquier tipo de tratamiento médico quirúrgico realizado por médicos quiroprácticos, acupunturistas, homeópatas, naturistas, tratamientos de herbolario, hipnotismo o alguno en experimentación y/o investigación.

#### 4. Cláusulas Generales

##### CLÁUSULA 3ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

###### 1.- Prima

a) La prima a cargo del **ASEGURADO** vence en el momento de la celebración del Contrato.

b) Si el **ASEGURADO** opta por el pago fraccionado de la **PRIMA**, las exhibiciones mensuales, trimestrales o semestrales pactadas, vencerán al inicio de cada mes, trimestre o semestre en que para efecto del pago de la **PRIMA**, se hubiere dividido el período del seguro.

En caso de optar por el pago fraccionado de **PRIMA**, se aplicará la tasa de financiamiento por pago semestral, trimestral o mensual, según corresponda, vigente al momento de expedir la **PÓLIZA**.

c) **EL ASEGURADO** gozará de un período de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la **PRIMA** o cada fracción de ésta de

acuerdo a los vencimientos pactados en el Contrato.

Si no hubiese sido pagada la **PRIMA** o la fracción de ella, en los caso de pago en parcialidades, dentro del plazo que se especifica en la carátula de la **PÓLIZA**, de acuerdo a lo convenido con el **ASEGURADO**, los efectos de esta **PÓLIZA** cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, sin embargo, si el **ASEGURADO** sufriera durante el transcurso del mismo, un siniestro pagadero bajo esta **PÓLIZA**, la **COMPAÑÍA** deducirá de las prestaciones a su cargo las **PRIMAS** vencidas no pagadas.

d) Las **PRIMAS** convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la **COMPAÑÍA**. La **COMPAÑÍA** no está obligada a cobrar las **PRIMAS** en el domicilio del **ASEGURADO** ni a dar aviso de su vencimiento. En caso de que así lo hiciera, ello no implica obligación alguna para la **COMPAÑÍA**, ni modifica el Contrato en este sentido.

En caso de que el **ASEGURADO** o **CONTRATANTE** opte por efectuar el pago mediante cargo automático a cuenta bancaria, tarjeta de crédito, débito o transferencia electrónica y de presentarse cualquier inconveniente con la **COMPAÑÍA** el comprobante que hará de prueba plena del pago de la prima o fracción de ella será el expedido por dichas instituciones bancarias hasta el momento en que la **COMPAÑÍA** le haga entrega al **ASEGURADO** o **CONTRATANTE** del recibo correspondiente.

En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al **ASEGURADO** o **CONTRATANTE**, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la **COMPAÑÍA**, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el **ASEGURADO** o **CONTRATANTE** omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia a que hace referencia esta cláusula.

Los agentes de seguros sólo podrán cobrar primas contra el recibo expedido por las Instituciones, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de primas con recibos distintos. Las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por las Instituciones.

Los agentes de seguros están obligados a ingresar a las Instituciones, en

un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de su recepción, los cheques y el numerario que hayan recibido por cualquier concepto correspondiente a las pólizas contratadas con su intermediación, así como cualquier documento, pago o cantidad de dinero que les hubieren entregado con relación a dichas pólizas.

## **2.- Rehabilitación**

No obstante lo dispuesto en el punto 1 de esta Cláusula, el **ASEGURADO** o **CONTRATANTE** podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula pagar la Prima de este Seguro, en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la **VIGENCIA** original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **ASEGURADO** o **CONTRATANTE** solicita por escrito que este Seguro conserve su **VIGENCIA** original, La **COMPAÑÍA** ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos, inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro, desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la **COMPAÑÍA** para los fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

## **CLÁUSULA 4ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

### **1.- EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:**

#### **a) Precauciones**

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **COMPAÑÍA**, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el

**ASEGURADO**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **COMPAÑÍA**, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el **ASEGURADO** no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la **COMPAÑÍA**, tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiese ascendido si el **ASEGURADO** hubiere cumplido con dichas obligaciones.

#### **b) Aviso de SINIESTRO**

Al ocurrir algún **SINIESTRO** que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la **COMPAÑÍA** tan pronto tenga conocimiento del hecho y en un plazo máximo de 5 (cinco) días, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el **SINIESTRO**, si la **COMPAÑÍA** hubiera tenido aviso oportuno sobre el mismo.

#### **c) Aviso a las autoridades**

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de un acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta **PÓLIZA** y cooperar con la **COMPAÑÍA** para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

#### **d) Exigibilidad de información**

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado, conductor o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

## **2.- COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO**

### **(Documentos a presentar para indemnizar suma Asegurada)**

## **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES**

- Carta Reclamación del Beneficiario: **En una hoja en formato libre solicitar la indemnización de la cobertura, mencionando los hechos y la fecha de ocurrencia fechado y firmado.**
- Original de orden a pago proporcionada por ajustador en crucero donde indique el VoBo de lo que se cubrirá.
- Facturas de los gastos erogados, emitidas a favor del beneficiario.

- Cotizaciones o desgloses de atención.
- Original y Copia de la Identificación Oficial Vigente de los beneficiarios, puede ser: INE, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar, de cada uno de los beneficiarios, así como del Asegurado, si la tuviesen.

**Importante: la copia de la Identificación Oficial Vigente deberá traer la siguiente leyenda: “Actúo en nombre y por cuenta propia”, así como la firma del beneficiario al que pertenece dicha Identificación.**

- Original y Copia Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de vigencia al momento de ingresar la reclamación de cada uno de los beneficiarios.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SU PERSONA**

- Carta Reclamación del Beneficiario: **En una hoja en formato libre solicitar la indemnización de la cobertura, mencionando los hechos y la fecha de ocurrencia fechado y firmado.**
- Original de pase médico entregado por ajustador en crucero
- Facturas de los gastos médicos erogados emitidas a favor del tercero.
- Historia Clínica, Estudios realizados con sus respectivas interpretaciones, recetas médicas.
- En caso de fallecimiento del tercero afectado, copia certificada del juicio sucesorio correspondiente.
- Original y Copia de la Identificación Oficial Vigente de los beneficiarios, puede ser: INE, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar, de cada uno de los beneficiarios, así como del Asegurado, si la tuviesen.

**Importante: la copia de la Identificación Oficial Vigente deberá traer la siguiente leyenda: “Actúo en nombre y por cuenta propia”, así como la firma del beneficiario al que pertenece dicha Identificación.**

- Original y Copia Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de vigencia al momento de ingresar la reclamación de cada uno de los beneficiarios.

## **MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR**

- Carta Reclamación del Beneficiario: **En una hoja en formato libre solicitar la indemnización de la cobertura, mencionando los hechos y la fecha de ocurrencia fechado y firmado.**
- Original de la Declaración de Fallecimiento, en el formato que proporcione la Compañía para tal efecto.
- Original de la designación de Beneficiarios, si la tuviese.
- En caso de no existir designación de Beneficiarios, copia certificada del juicio sucesorio intestamentario del Conductor fallecido.

- Original y Copia del Acta de Defunción del Conductor fallecido.
- Copias Certificadas de las Actuaciones practicadas ante el Ministerio Público, anexando inspección del lugar de los hechos, identificación del cadáver, declaraciones testimoniales, necropsia, exámenes químico-toxicológicos y dictamen final.
- Original y Copia del Acta de matrimonio. **(Solo en caso de que el beneficiario (a) sea el cónyuge del afectado)**
- Original y Copia del Acta de Nacimiento del beneficiario designado. **(Solo en caso de que el beneficiario (a) sea el hijo del Conductor fallecido)**
- Original y Copia de la Identificación Oficial Vigente de los beneficiarios, puede ser: INE, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar, de cada uno de los beneficiarios, así como del Asegurado, si la tuviesen.

**Importante: la copia de la Identificación Oficial Vigente deberá traer la siguiente leyenda: “Actúo en nombre y por cuenta propia”, así como la firma del beneficiario al que pertenece dicha Identificación.**

- Original y Copia Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de vigencia al momento de ingresar la reclamación de cada uno de los beneficiarios.

## **PÉRDIDAS ORGÁNICAS POR ACCIDENTE DEL CONDUCTOR**

- Carta Reclamación: **En una hoja en formato libre solicitar la indemnización de la cobertura, mencionando los hechos y las fechas de ocurrencia, fechado y firmado.**
- Original del Informe Médico que indique la pérdida orgánica que sufrió el Conductor y las causas, deberá incluir la historia Clínica si existiere.
- Aviso de Accidente, en formato de la Compañía.
- Original o copia certificada de Estudios y/o radiografías con sus interpretaciones.
- Copia Certificada de Actuaciones ante el Ministerio Público anexando inspección del lugar de los hechos, declaraciones testimoniales, exámenes químico-toxicológicos y dictamen final.
- Original y Copia de Identificación Oficial Vigente del Conductor, puede ser: INE, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar.

**Importante: la copia del ID Oficial Vigente deberá traer la siguiente inscripción en la misma hoja: “Actúo en nombre y por cuenta propia” así como firma del Asegurado.**

- Original y Copia del Comprobante de domicilio del Conductor no mayor a 3 meses de vigencia al momento de ingresar la reclamación.

## **REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE DEL CONDUCTOR**

- Aviso de Accidente, en formato de la Compañía.
- Formato de Relación de documentos con los que se comprueban los gastos médicos generados
- Carta Reclamación: **En una hoja en formato libre solicitar la indemnización de la cobertura, mencionando los hechos y las fechas de ocurrencia, fechado y firmado.**
- Original o copia certificada de Estudios y/o radiografías con sus interpretaciones.
- Copia Certificada de Actuaciones ante el Ministerio Público anexando inspección del lugar de los hechos, declaraciones testimoniales, exámenes químico-toxicológicos y dictamen final.
- Original y Copia de Identificación Oficial Vigente del Conductor, puede ser: INE, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar.

**Importante: la copia del ID Oficial Vigente deberá traer la siguiente inscripción en la misma hoja: “Actúo en nombre y por cuenta propia” así como firma del Asegurado.**

- Original y Copia del Comprobante de domicilio del Conductor no mayor a 3 meses de vigencia al momento de ingresar la reclamación.
- Informe médico firmado por el médico tratante y copia del expediente clínico
- Facturas originales de los gastos médicos erogados con motivo del accidente.
- Copia de las recetas médicas

## **REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS POR ACCIDENTE DEL CONDUCTOR**

- Carta Reclamación: **En una hoja en formato libre solicitar la indemnización de la cobertura, mencionando los hechos y la fecha de ocurrencia fechado y firmado.**
- Original de la Declaración de Fallecimiento, en el formato que proporcione la Compañía para tal efecto.
- Original y Copia del Acta de Defunción del Conductor fallecido.
- Copias Certificadas de las Actuaciones practicadas ante el Ministerio Público, anexando inspección del lugar de los hechos, identificación del cadáver, declaraciones testimoniales, necropsia, exámenes químico-toxicológicos y dictamen final.
- Original y Copia de la Identificación Oficial Vigente de los beneficiarios, puede ser: INE, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar, del reclamante.

**Importante: la copia de la Identificación Oficial Vigente deberá traer la siguiente leyenda: “Actúo en nombre y por cuenta propia”, así como la firma del beneficiario al que pertenece dicha Identificación.**

- Original y Copia Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de vigencia al momento de ingresar la reclamación del reclamante.
- Original de la factura emitida con motivo de los gastos funerarios del Conductor a nombre del reclamante.

No obstante lo anterior, la Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Asegurado o de sus beneficiarios para que se lleve a cabo la comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación.

**Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o el representante de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**

La Compañía tendrá derecho de exigir del Asegurado o beneficiarios toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Una vez que los documentos completos sean entregados y en caso de resultar procedente la reclamación, la Compañía pagará la suma asegurada que corresponda dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que quedó integrada la misma.

### **3.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS**

El **ASEGURADO** tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la **COMPAÑÍA** por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra **COMPAÑÍA**, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del **ASEGURADO** y las Sumas Aseguradas.

**Si el ASEGURADO omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contratará los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la COMPAÑÍA, quedará liberada de sus**

**obligaciones.**

### **CLÁUSULA 5ª TERRITORIALIDAD**

Las coberturas amparadas por esta **PÓLIZA**, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

### **CLAUSULA 6ª. BENEFICIARIOS**

El **CONDUCTOR** tiene derecho a designar o cambiar libremente a los beneficiarios designados para que tengan derecho a la indemnización por Muerte Accidental del Conductor, notificándolo por escrito a la **COMPAÑÍA**.

En caso de que la notificación no sea recibida oportunamente, la **COMPAÑÍA** pagará el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento sin responsabilidad alguna para ella.

El **CONDUCTOR** podrá renunciar al derecho de revocar la designación del beneficiario, siempre que la notificación se haga por escrito al beneficiario y a la **COMPAÑÍA** y que conste en la presente Póliza, como lo previene el Artículo 165 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si habiendo varios beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario por parte del **CONDUCTOR**. Cuando no haya beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a la sucesión del **CONDUCTOR**; la misma regla se observará salvo estipulación en contrario, en caso de que el beneficiario y el **CONDUCTOR** mueran simultáneamente, o cuando el beneficiario designado muera antes que el **CONDUCTOR**.

Los beneficiarios tendrán acción directa para cobrar de la **COMPAÑÍA** la Suma Asegurada que corresponda a la cobertura Muerte Accidental del Conductor.

**ADVERTENCIA.** En caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no considera al contrato de seguro, como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios durante la minoría de edad de éstos últimos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad,

quien en todo caso sólo tendrá una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado, de disponer de la suma asegurada.

### **CLÁUSULA 7ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO**

**Las obligaciones de la COMPAÑÍA quedarán extinguidas:**

- 1. Si se demuestra que el ASEGURADO, CONDUCTOR, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**
- 2. Si hubiere en el SINIESTRO dolo o mala fe del ASEGURADO, CONDUCTOR, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
- 3. Si se demuestra que el ASEGURADO, CONDUCTOR, beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error no proporcionan oportunamente la información que la COMPAÑÍA solicite sobre hechos relacionados con el SINIESTRO y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**

### **CLÁUSULA 8ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante el término de vigencia del Contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes.

Si el **CONTRATANTE** es quien desea darlo por terminado, lo podrá hacer de las siguientes maneras:

- a) Por escrito, entregado directamente en el domicilio de la COMPAÑÍA la solicitud de terminación anticipada, en dónde se le recibirá el documento y la cancelación surtirá efectos en la fecha en que se reciba dicho documento o en la fecha indicada en la solicitud de cancelación, la que sea posterior.**
- b) Por teléfono, para lo cual el CONTRATANTE deberá comunicarse al número telefónico 57237999 opción 4, en dónde se le solicitará información personal y de la póliza a fin de que la COMPAÑÍA se cerciore de que se trata del CONTRATANTE, al finalizar se le otorgará un número de folio, el cual le servirá para comprobar la**

solicitud de cancelación, la cual surtirá efectos al momento en que se otorgue el folio correspondiente.

En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a la devolución de la prima de tarifa no devengada a la fecha en que surta efecto la terminación del seguro, previa disminución del costo de adquisición total pagado por la **COMPAÑÍA** por la intermediación de este seguro dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de terminación anticipada a través del medio elegido por el **CONTRATANTE**, en caso de no indicar el medio de reembolso, la **COMPAÑÍA** pondrá a su disposición en el domicilio de ésta, el cheque que ampare la cantidad que proceda.

Cuando la **COMPAÑÍA** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. En este caso, la **COMPAÑÍA** devolverá al **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** el total de la prima de tarifa no devengada a la fecha en que surta efecto la terminación del seguro, previa disminución del costo de adquisición total pagado por la **COMPAÑÍA** por la intermediación de este seguro, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

#### **CLÁUSULA 9ª PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la **COMPAÑÍA**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

#### **CLÁUSULA 10ª COMPETENCIA**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **COMPAÑÍA** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

#### **CLÁUSULA 11ª MONEDA**

Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que haya lugar por esta **PÓLIZA**, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

#### **CLÁUSULA 12ª SUBROGACIÓN**

En los términos de la Ley, la **COMPAÑÍA** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **ASEGURADO** y/o **CONDUCTOR**, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del **SINIESTRO**. Si la **COMPAÑÍA** lo solicita, a costa de ésta, el **ASEGURADO** y/o **CONDUCTOR** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del **ASEGURADO** y/o **CONDUCTOR** se impide la subrogación, la **COMPAÑÍA** quedará liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá, en el caso de que el **ASEGURADO** y/o **CONDUCTOR** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el **ASEGURADO** y/o **CONDUCTOR** y la **COMPAÑÍA** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### **CLÁUSULA 13ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)**

Si el contenido de la **PÓLIZA** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **ASEGURADO** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la **PÓLIZA**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **PÓLIZA** o de sus modificaciones.

#### **CLÁUSULA 14ª INDEMNIZACIÓN POR MORA**

En caso de que la **COMPAÑÍA**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización capital en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará al **ASEGURADO**, **CONDUCTOR** o

**BENEFICIARIO** una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 antes citado.

**ARTÍCULO 276.-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre

trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando entérminos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el

procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

#### **CLÁUSULA 15ª COMISIONES Y COMPENSACIONES**

Durante la vigencia de la **PÓLIZA**, el **CONTRATANTE** podrá solicitar por escrito a la **COMPAÑÍA** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

La **COMPAÑÍA** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### **CLÁUSULA 16ª DEDUCIBLE POR RESPONSABILIDAD CIVIL**

En las coberturas por Responsabilidad Civil con aplicación de **DEDUCIBLE**, la **COMPAÑÍA** responderá por los daños ocasionados a **TERCEROS** y que se encuentren cubiertos, aun cuando el **ASEGURADO** no hubiere pagado el **DEDUCIBLE**, no obstante lo anterior esta disposición no exime al **ASEGURADO** de su obligación de pago del **DEDUCIBLE** a la **COMPAÑÍA** por lo que esta última tendrá derecho a reclamarlo.

#### **CLÁUSULA 17ª CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

Las obligaciones de la **COMPAÑÍA** cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El **ASEGURADO** deberá comunicar a la **COMPAÑÍA** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el

**ASEGURADO** omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II. .... (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el **ASEGURADO** perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la **COMPAÑÍA** quedarán extinguidas si demuestra que el **ASEGURADO**, el BENEFICIARIO PREFERENTE o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el SINIESTRO.

(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), ASEGURADO(S) o BENEFICIARIO(S) PREFERENTE(S) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **COMPAÑÍA**, si el(los) Contratante(s), ASEGURADO(S) o BENEFICIARIO(S) PREFERENTE(S), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), ASEGURADO(S) o BENEFICIARIO(S) PREFERENTE(S) sus actividades, bienes cubiertos por la PÓLIZA o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con

el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la COMPAÑÍA tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), ASEGURADO(S) o BENEFICIARIO(S) PREFERENTE(S) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. La COMPAÑÍA consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedara favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

## **CLÁUSULA 18ª USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

El contratante y/o asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que SURA tenga disponibles (entendiéndose éstos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones) para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro. Dichas operaciones se encontrarán sujetas al conjunto de técnicas y procedimientos empleados por SURA para verificar la identidad del usuario y su facultad para realizar operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones para el uso de estos medios podrán ser consultados en la página de internet: [www.segurossura.com.mx](http://www.segurossura.com.mx)

La Compañía solicitará al contratante y/o asegurado, al momento de la contratación del seguro y/o del uso de medios electrónicos, a través de las herramientas disponibles, una dirección de correo electrónico, a fin de enviarle notificaciones derivadas de dicha contratación y/o modificación de operaciones y servicios previamente contratados.

## **TERMINACIÓN DEL CONTRATO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Este seguro estará en vigor hasta el día en que termine su vigencia, fecha que se encuentra estipulada en la carátula de la póliza.

No obstante, lo anterior, podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el contratante y/o asegurado lo solicite podrá hacerlo telefónicamente, a través del siguiente proceso:
  - I. Llamar al número telefónico 57237999, opción 4; o, al número que se encuentre vigente al momento de la cancelación anticipada.
  - II. Brindar la información que le sea requerida por la persona que lo está atendiendo, a fin de que ésta pueda validar la póliza y la identidad del cliente.
  - III. Deberá enviar la solicitud de terminación anticipada firmada de su puño y letra, acompañada de copia simple de una identificación oficial vigente. El envío deberá realizarse al correo electrónico que se le proporcione en la llamada.
  - IV. Una vez que el contratante y/o asegurado haya dado cumplimiento al punto anterior, deberá comunicarse, nuevamente, al número telefónico indicado en el punto “I” de este documento, en dónde se le dará un folio para el seguimiento de su solicitud; o bien, si lo solicita, se enviará el folio de cancelación al correo electrónico que designe.

2. Por decisión unilateral de SURA, debiendo notificar, por escrito, tal situación al contratante y/o asegurado, con quince (15) días naturales de anticipación.

En los casos en que el contrato se dé por terminado anticipadamente, el proceso de devolución de primas será el indicado en la cláusula Terminación Anticipada incluida en el presente contrato de seguro.

## **ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DERIVADA DE OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

SURA entregará al contratante y/o asegurado, a través del medio elegido por este último, todos los documentos donde consten sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato de seguro, por cualquiera de las siguientes opciones:

- I.- De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
- II.- A través de correo electrónico, en este caso el contratante y/o Asegurado deberá otorgar su consentimiento por escrito para recibir la documentación a través de la dirección del correo electrónico que designe para tal efecto.

En caso de que el contratante y/o asegurado no reciba dentro de los treinta (30) días siguientes a la contratación los documentos que integran este contrato de seguro, deberán comunicarse al número telefónico 57237999, opción 4 o al número telefónico que se encuentre vigente, a fin de que opte por un medio alternativo para recibir dicha documentación. SURA se obliga a entregar la documentación contractual dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el contratante y/o Asegurado, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo al que se hace referencia vencerá el día hábil inmediato siguiente.

Usted tiene acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

## MARCO LEGAL

Las leyes y artículos citados en este contrato, podrán ser consultados en:

### LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

### LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

### LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-juridico>

### CODIGO PENAL FEDERAL

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de julio de 2018, con el número PPAQ-S0010-0041-2018/CONDUSEF-003238-02, RESP-S0010-0006-2018 con fecha 24 de Julio de 2018.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra COMPAÑÍA (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060 en la ciudad de México, a los teléfonos 57237999, lada sin costo 01-800-723-7900, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30 horas, ó al correo [unat.clientes@segurossura.com.mx](mailto:unat.clientes@segurossura.com.mx), ó visite nuestra página [www.segurossura.com.mx](http://www.segurossura.com.mx) ó bien puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) ó al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfonos: en la Ciudad de México (55) 53400999, Resto de la República Mexicana 01 800 999 8080.

## **DERECHOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS O BENEFICIARIOS. ACCIDENTES PERSONALES**

Con el propósito de darle una perspectiva general de los derechos que como contratante, asegurado o beneficiario de un seguro de vida tiene y garantizar así el mejor aprovechamiento y ejercicio de los mismos, le presentamos esta breve guía.

- a) **Contratante:** es la persona que directamente adquirió el seguro, para sí en la mayoría de los casos- o para alguien más- como ocurre con las escuelas para sus alumnos, las carreteras para sus usuarios, etc.
- b) **Asegurado:** es la persona cuya salud o integridad física está directamente relacionada con el riesgo amparado por el seguro.
- c) **Beneficiario:** es aquella persona que tiene derecho a recibir los beneficios económicos del seguro al ocurrir el riesgo, aunque no sea la persona asegurada, al estar así nombrado por el propio Asegurado o en virtud de tener algún interés o privilegio relacionado con el riesgo protegido por el seguro, como ocurre con el banco acreedor respecto de los créditos que otorga o por razones similares.

Como Contratante y Asegurado tiene derecho antes y durante la contratación del Seguro a que se le proporcione lo siguiente:

- a) Solicitar al intermediario o la persona moral encargado de la venta del seguro con la que se esté llevando a cabo la contratación del seguro, la identificación que lo acredite para llevar a cabo dicha intermediación o venta.
- b) Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro. Dicha Información se le enviará por escrito o a través de medios electrónicos en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud.
- c) Solicitar toda la información que le permita conocer cuáles son las condiciones generales del contrato de seguro, así como que le sea detallado el alcance de las coberturas, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles, los coseguros, los periodos de espera, así como las formas de terminación del seguro.
- d) Si Usted ha sido sometido a un examen médico, Seguros SURA no podrá aplicar ninguna cláusula de preexistencia relacionada con

la enfermedad o padecimiento relativo al tipo de examen que se le hubiera aplicado.

Conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, le compartimos información que, como contratante, asegurado o beneficiario, debe conocer en caso de ocurrir un siniestro:

- Usted tiene derecho a un periodo de gracia para el pago de la prima, el cual se indica en su recibo de pago y/o póliza. Transcurrido dicho periodo, el seguro cesará en sus efectos de manera automática.
- Su póliza indica en sus condiciones generales el procedimiento a seguir en caso de siniestro, pero en cualquier circunstancia, es importante que reporte el siniestro en los números telefónicos provistos para el efecto y en su caso, que acuda a cualquiera de nuestras oficinas para conocer la información que de acuerdo con la naturaleza del siniestro; Resulta necesario para Seguros SURA el aviso expedito que permite a Seguros SURA tomar las decisiones correctas y oportunas, además de facilitarle a usted agilizar el trámite y recibir instrucciones de parte de Seguros SURA sobre cualquier acción o medida a tomar.
- La entrega de información veraz es un factor clave para la eficacia de la cobertura por lo que es importante que se cerciore de entender lo ocurrido o incluso indique aquellas circunstancias o hechos que desconoce. La proveeduría de información falsa suele afectar los derechos derivados del seguro.
- Tiene derecho a que le indemnicen en términos del seguro contratado, dentro de los 30 días siguientes a que se haya entregado la última información solicitada por Seguros SURA para el entendimiento de las circunstancias e implicaciones del siniestro. En caso de que Seguros SURA no cumpla con lo anterior, Usted tendrá derecho a cobrar una indemnización por mora, la cual se calcula en los estrictos términos previstos por la Ley y los cuales se encuentran explicados en las condiciones generales del seguro.
- Cualquier indemnización que Seguros SURA pague con motivo de un siniestro, reducirá en igual cantidad la suma asegurada.

- En caso de inconformidad con la resolución de su siniestro o con el servicio o asistencia, puede presentar una reclamación por medio de la Unidad de Atención Especializada a Clientes (UNE) ubicada en nuestro domicilio con un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 14:30 horas. O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.
- Si presentó la queja ante CONDUSEF, puede solicitar la emisión de un dictamen técnico, si entre las partes no hay conciliación.

Finalmente le informamos que Seguros SURA cuenta con políticas corporativas que establecen las medidas necesarias para auxiliar en su condición a la población con capacidades diferentes, tales como facilidades en la atención y el servicio, accesos especiales y adecuados en sus instalaciones, prioridad en la atención de los siniestros, así como un trato respetuoso y digno.

## **DERECHOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS O BENEFICIARIOS**

Con el propósito de darle una perspectiva general de los derechos que como contratante, asegurado o beneficiario de un seguro de daños tiene y garantizar así el mejor aprovechamiento y ejercicio de los mismos, le presentamos esta breve guía.

- a) Contratante: es la persona que directamente adquirió el seguro, para sí- en la mayoría de los casos- o para alguien más- como ocurre con las escuelas para sus alumnos, las carreteras para sus usuarios, etc.
- b) Asegurado: es la persona cuya salud o integridad física está directamente relacionada con el riesgo amparado por el seguro.
- c) Beneficiario: es aquella persona que tiene derecho a recibir los beneficios económicos del seguro al ocurrir el riesgo, aunque no sea la persona asegurada, al estar así nombrado por el propio Asegurado o en virtud de tener algún interés o privilegio relacionado con el riesgo protegido por el seguro, como ocurre con el banco acreedor respecto de los créditos que otorga o por razones similares.

Como Contratante y Asegurado tiene derecho antes y durante la contratación del Seguro a que se le proporcione lo siguiente:

1. Solicitar al intermediario o la persona moral encargado de la venta del seguro con la que se esté llevando a cabo la contratación del seguro, la identificación que lo acredite para llevar a cabo dicha intermediación o venta.
2. Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro. Dicha Información se le enviará por escrito o a través de medios electrónicos en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud.
3. Solicitar toda la información que le permita conocer cuáles son las condiciones generales del contrato de seguro, así como que le sea detallado el alcance de las coberturas, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles, los coaseguros, los periodos de espera, así como las formas de terminación del seguro.

**Conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, le compartimos información que como contratante, asegurado o beneficiario, debe conocer en caso de ocurrir un siniestro**

- Usted tiene derecho a un periodo de gracia para el pago de la prima, el cual se indica en su recibo de pago y/o póliza. Transcurrido dicho periodo, el seguro cesará en sus efectos de manera automática.
- Su póliza indica en sus condiciones generales el procedimiento a seguir en caso de siniestro, pero en cualquier circunstancia, es importante que reporte el siniestro en los números telefónicos provistos para el efecto y en su caso, que acuda a cualquiera de nuestras oficinas para conocer la información que de acuerdo con la naturaleza del siniestro resulta necesario para Seguros SURA; el aviso expedito permite a Seguros SURA tomar las decisiones correctas y oportunas, además de facilitarle a usted agilizar el trámite y recibir instrucciones de parte de Seguros SURA sobre cualquier acción o medida a tomar.
- La entrega de información veraz es un factor clave para la eficacia de la cobertura por lo que es importante que se cerciore de entender lo ocurrido o incluso indique aquellas circunstancias o hechos que desconoce. La proveeduría de información falsa suele afectar los derechos derivados del seguro.
- Tiene derecho a que le indemnicen en términos del seguro contratado, dentro de los 30 días siguientes a que se haya entregado la última información solicitada por Seguros SURA para el entendimiento de las circunstancias e implicaciones del siniestro. En caso de que Seguros SURA no cumpla con lo anterior, Usted tendrá derecho a cobrar una

indemnización por mora, la cual se calcula en los estrictos términos previstos por la Ley y los cuales se encuentran explicados en las condiciones generales del seguro.

- Cualquier indemnización que Seguros SURA pague con motivo de un siniestro, reducirá en igual cantidad la suma asegurada.
- En caso de inconformidad con la resolución de su siniestro o con el servicio o asistencia, puede presentar una reclamación por medio de la Unidad de Atención Especializada a Clientes (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060 en la Ciudad de México, a los teléfonos 57237999, lada sin costo 01-800-723-7900, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30, o al correo [unat.clientes@segurossura.com.mx](mailto:unat.clientes@segurossura.com.mx), o visite nuestra página [www.segurossura.com.mx](http://www.segurossura.com.mx); ó bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), ubicada en Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx); correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx). Teléfonos: en la Ciudad de México (55) 53400999, Resto de la República Mexicana 01 800 999 8080.
- Si presentó la queja ante CONDUSEF, puede solicitar la emisión de un dictamen técnico, si entre las partes no hay conciliación.

Finalmente le informamos que Seguros SURA cuenta con políticas corporativas que establecen las medidas necesarias para auxiliar en su condición a la población con capacidades diferentes, tales como facilidades en la atención y el servicio, accesos especiales y adecuados en sus instalaciones, prioridad en la atención de los siniestros, así como un trato respetuoso y digno.

#### **Información que debe conocer:**

En caso que la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, y siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro, usted podrá recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada.

En caso de que Seguros SURA no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento usted tendrá derecho a cobrar una indemnización por mora.

En caso de que por algún motivo razonable no esté de acuerdo con el dictamen emitido por la compañía, usted puede presentar una queja ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje.

Cualquier indemnización que Seguros SURA pague con motivo de un siniestro, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, no obstante lo anterior la misma podrá ser reinstalada a solicitud del asegurado, previa aceptación de Seguros SURA y siempre que el Asegurado pague la prima correspondiente.

### **Medidas de Salvaguarda o Recuperación**

(Excepto para “Gastos Funerarios” en donde no aplica). Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por nuestras pólizas, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le(s) indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos ante la Compañía.

### **Aviso de Siniestro**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho.

El Asegurado contará con un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido aviso oportuno sobre el mismo.

### **¿Qué hacer en caso de Siniestro?**

Gracias por elegir a Seguros SURA como su compañía de seguros. Hemos creado esta guía con el objetivo de atenderle, servirle y llevarlo de la mano a través de su proceso de siniestro:

Una vez que ocurre un evento que puede ser sujeto de cobertura de su póliza de seguros, éste deberá pasar por etapas específicas que nos llevarán a ofrecerle una determinación clara y fundamentada respecto a la ocurrencia y circunstancia de su siniestro. Las etapas del proceso de siniestro son las siguientes:

A) Reporte su Siniestro: Ésta es la etapa inicial de todo reclamo y surge una vez que usted como nuestro asegurado contacta a Seguros SURA y reporta su siniestro al Centro de Atención Telefónica (01 55) 57.23.79.00 o al 01800 723 7900. El operador telefónico le brindará un número de referencia mismo que deberá conservar para la futura identificación de su siniestro.

B) Contacto: Una vez que ha realizado el reporte de su siniestro a Seguros SURA y se le ha asignado un número de referencia, un representante de la compañía se comunicará con usted en un periodo no mayor a 24 horas para concertar una cita y realizar una visita de inspección.

**\*Nota: No todos los siniestros son sujetos de inspección ya que cada caso es único y tienen tratamientos especiales. Se le notificará al momento del contacto si es necesario realizar una inspección o se pasa directo a la siguiente etapa.**

C) Inspección: La visita de inspección se realizará de acuerdo a la disponibilidad que usted indique a nuestro representante que lo contacte. De manera ideal debe realizarse en las primeras 72 horas tras la ocurrencia del siniestro.

D) Solicitud de Documentos: Ya realizada la visita de inspección y habiendo identificado el origen y circunstancia del evento, nuestro representante (ajustador) le entregará de manera física y/o digital un listado enunciativo con los documentos que han de soportar la ocurrencia y alcance del siniestro.

Este listado es enunciativo y no limitativo por lo que conforme avance el proceso pueden solicitarse aclaraciones o documentos adicionales.

En caso de que usted tenga cualquier duda con la documentación que se le ha solicitado o requiera de cualquier aportación o explicación relacionada puede comunicarse con el ajustador asignado o directamente a Seguros SURA a la línea Seguros SURA Te escucha al (01 55) 57.23.79.99 o al 01.800.008.369.3

E) Dictamen y Valuación: Una vez que el ajustador ha indicado que la documentación se encuentra completa, se realizará un dictamen que buscará empatar la circunstancia de lo ocurrido con las coberturas y condiciones de la póliza contratada y si éste es positivo se realizará la valuación monetaria del evento acorde con los deducibles y condiciones marcadas en su contrato de seguro.

F) Resolución: Una vez que ha concluido la etapa anterior se le comunicará de manera formal la procedencia o declinación de la misma, así como el monto a indemnizar en caso de tratarse de un siniestro procedente.

Si el siniestro es procedente, el ajustador le enviará un finiquito y convenio de pago que le pedimos de la manera más atenta firme en 3 tantos y que nos devuelva a la brevedad para poder hacer el pago correspondiente.

Si de manera desafortunada, el siniestro fuera no procedente, emitiremos una carta de resolución en la que explicaremos detalladamente los motivos de nuestro dictamen, así como los fundamentos en póliza sobre los cuales nos basamos para llegar a él.

En caso de que por algún motivo razonable no esté de acuerdo con el dictamen emitido por la compañía, usted podrá llamar a la línea Seguros SURA Te escucha al 57.23.79.99 o al 01.800.008.369.3

G) Pago: Habiendo firmado el convenio y finiquito (de un siniestro procedente) y tras haberlo entregado al ajustador, Seguros SURA pagará el monto convenido en un periodo no mayor a 5 días hábiles.

Usted tendrá la potestad de decidir la forma en que realizaremos el pago, ya sea vía transferencia o mediante la emisión de un cheque.

# SEGUROS SURA cuenta con una oferta integral en seguros para cada una de sus necesidades

Empresa

Auto

Transporte

Construcción

Hogar

PyME

Responsabilidad Civil

Vida

Accidentes Personales

Gastos Funerarios

Programa Escolar

Agrícola

Si tiene dudas acerca de su póliza o requiere información de nuestros productos, por favor llámenos:

**01 800 00 83 693**

[www.segurossura.com.mx](http://www.segurossura.com.mx)

**01 800 911 7692**

Para reporte de siniestros